



Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RC- 103 - 2024 - UATACS-SAJI #UNLa

13/06/2024

Remedios de Escalada

Comisión General de Recepción

VISTO, el EXP-607-2023-AME-DDME-SAJI#UNLa y la RC-77-2023-UATACS-SAJI #UNLa, el EXP-1376-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa correspondiente a la 4ª Reunión del Consejo Superior 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los lineamientos establecidos en los Artículos 84 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1030/16, por la RC-77-2023-UATACS-SAJI #UNLa, se estableció que los procesos de “recepciones definitivas” estarán sujetos a lo establecido en su Anexo I de la presente Resolución y se conforma la “Comisión General de Recepción” a los efectos de las recepciones definitivas de los productos y servicios contratados en el marco de los procedimientos de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios u Obras tramitados conforme la Ley N° 13.064, el Decreto Delegado N° 1023/01 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, por el artículo 3° de la RC-77-2023-UATACS-SAJI#UNLa, se designó como integrantes de la “Comisión General de Recepción”, a los titulares de las Secretarías: Académica, de Investigación y Posgrado, de Vinculación Tecnológica y Democratización Científica, Cooperación y Servicios Públicos, Bienestar y Compromiso Universitario y Direcciones de Departamentos Académicos de esta Universidad Nacional;

Que, asimismo, por RR-654-2023-ADES-DDME-SAJI#UNLa (ratificada por RC-223-2023-UATACS-SAJI#UNLa) y RR-199-2024-ADES-DDME-SAJI#UNLa (ratificada por RC-39-2024-UATACS-SAJI#UNLa), se modificó la conformación y denominación de las unidades que integran el Gabinete de la Universidad, por lo que resulta necesario ajustar la integración de la “Comisión General de Recepción”;



Que, por ello, correspondería modificar la integración de la “Comisión General de Recepción”, designando a los titulares de las Secretarías: Académica; Investigación y Posgrado; Ciencia y Técnica; Cooperación, Bienestar y Deporte; Cultura y Comunicación y Direcciones de Departamentos Académicos de esta Universidad Nacional;

Que, a su turno, por el Artículo 4° de la RC-77-2023-UATACS-SAJI#UNLa, se estableció un monto de 100 – cien - Módulos (conf. Art. 28 de Decreto Reglamentario N° 1030/16), a partir del cual será obligatoria la intervención de la “Comisión de Recepción”, fijando un monto de 300 – trescientos - Módulos hasta el cual será suficiente la conformidad de uno de los integrante de la Comisión General de Recepción para tener por configurada la “recepción definitiva” (conf. punto b) del Anexo de la propia Resolución);

Que, posteriormente la Decisión Administrativa 43/2024 de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS -PEN- de fecha 06 de febrero de 2024) aumentó el valor del módulo, pasando de Pesos Ocho Mil (\$8.000) a pesos Veintisiete Mil (\$27.000,00), lo que produjo un corrimiento de la escala en relación al resto de la normativa de compras y contrataciones interna;

Que, a efectos de armonizar la escala antedicha a la dispuesta por la normativa complementaria referente a los procedimientos de compras y contrataciones (RC-41-2024-UATACS-SAJI#UNLa, RC-45-2024-UATACS-SAJI#UNLa y RR-102-2024-ADES-DDME-SAJI#UNLa), corresponde disponer valores absolutos compatibles con el resto de las escalas;

Que, por ello, correspondería modificar lo dispuesto en el artículo 4° la RC-77-2023-UATACS-SAJI#UNLa, estableciendo un monto de pesos Un Millón (\$1.000.000,00), a partir del cual será obligatoria la intervención de la “Comisión de Recepción”, fijando un monto de pesos Cuatro Millones (\$4.000.000,00) hasta el cual será suficiente la conformidad de uno de los integrante de la Comisión General de Recepción para tener por configurada la “recepción definitiva” (conf. punto b) del Anexo de la propia Resolución);



Que, en congruencia con lo antedicho, correspondería reemplazar el “anexo” aprobado por el artículo 1° de la RC-77-2023-UATACS-SAJI#UNLa, por el que forma parte de la presente, con las modificaciones precitadas;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha intervenido, no encontrando objeciones que formular;

Que, en su 4ª Reunión del año 2024, el Consejo Superior ha tratado la mencionada propuesta y la misma ha sido objeto de tratamiento específico por parte de la Comisión de Administración e Infraestructura y no se han formulado objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo 34 incisos 1 y 14) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Dejar sin efecto la RC-77-2023-UATACS-SAJI#UNLa, a partir del dictado de la presente resolución.

ARTICULO 2°: Establecer que los procesos de “recepciones definitivas” estarán sujetos a lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: Conformar la “Comisión General de Recepción” a los efectos de las recepciones definitivas de los productos y servicios contratados en el marco de los procedimientos de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios u Obras tramitados conforme la Ley N° 13.064, el Decreto Delegado N° 1023/01 y sus normas modificatorias y complementarias, en los casos en que no se hubiera integrado una “Comisión Especial de Recepción”.



ARTICULO 4º: Designar como integrantes de la “Comisión General de Recepción” conformada en el Artículo 3º, a los titulares de las Secretarías: Académica; Investigación y Posgrado; Ciencia y Técnica; Cooperación, Bienestar y Deporte; Cultura y Comunicación y Direcciones de Departamentos Académicos de esta Universidad Nacional.

ARTICULO 5º: Establecer un monto de pesos Un Millón (\$1.000.000,00), a partir del cual será obligatoria la intervención de la “Comisión de Recepción”, fijando un monto de pesos Cuatro Millones (\$4.000.000,00) hasta el cual será suficiente la conformidad de uno de los integrantes de la Comisión General de Recepción para tener por configurada la “recepción definitiva” (conf. punto b) del Anexo de la presente Resolución).

ARTICULO 6º: De acuerdo a las delegaciones dispuestas en la Resolución Rectoral N° 102/24 o en la que en un futuro la reemplace, los funcionarios con competencia para aprobar llamados o disponer adjudicaciones son igualmente competentes para designar los integrantes de las comisiones especiales en los procesos de que se trate.

ARTICULO 7º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

Anexo I

- a- De acuerdo a lo previsto en el presente Anexo, las Comisiones de Recepción y las áreas usuarias y/o requirentes tendrán la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato;
- b- En los casos en que las recepciones definitivas (parciales o totales) recaigan sobre un bien, servicio u obra de hasta un monto de Pesos Un Millón (\$1.000.000), bastará con la conformidad de los usuarios y áreas solicitantes. A partir de Pesos Un Millón (\$1.000.000), será obligatoria la intervención de la “Comisión General de Recepción”, fijando un monto de pesos Cuatro Millones (\$4.000.000) hasta el cual será suficiente la conformidad de uno de sus integrantes para tener por configurada la “recepción definitiva”. Para el resto de los casos, se requerirá la conformidad, alternada e indistinta, de por lo menos tres de sus integrantes.
- c- Las recepciones provisorias (parciales o totales) de los productos o servicios podrán quedar a cargo de las dependencias internas de cuya órbita hubiere emanado la solicitud de contratación;
- d- Las gestiones conexas al cumplimiento del contrato que deban promoverse podrán iniciarse tanto a instancia de la dependencia interna a cargo de la recepción provisorio como a instancia de la Comisión de Recepción y las comunicaciones por las que se notifiquen intimaciones, rechazos y ampliación de plazos de cumplimiento de contrato si correspondiere, podrán ser emitidas directamente o a través de la Dirección de Compras a su solicitud;
- e- A los efectos de la conformidad de la recepción, la Comisiones de Recepción y las áreas usuarias y/o requirentes, según el caso, deberán proceder previamente a la confrontación de la prestación y obligaciones conexas con las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones particulares, y en su caso con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta o con los resultados de los análisis, ensayos, pericias u otras pruebas que hubiese sido necesario realizar.
- f- **ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES.** En los casos en que las Comisiones de Recepción y las áreas usuarias y/o requirentes deban practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, deberá proceder de la siguiente manera:
 - a) Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del cocontratante o de su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.
 - b) Productos no perecederos: Se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o de su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen.

- c) Servicios: Se podrán realizar las actividades que fueran necesarias para verificar si la prestación cumple con lo solicitado, así como requerir la opinión de los destinatarios del servicio.
- g- Si de la verificación realizada se comprobara que la prestación es la requerida en el pliego de bases y condiciones particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta de la Universidad. En caso contrario correrán por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.
- h- Cuando del resultado de la verificación efectuada surja el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no fuere posible su devolución, la Universidad no procederá al pago de las muestras utilizadas, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.
- i- Cuando la Comisión de Recepción no contare con el personal o los instrumentos necesarios, podrá requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas o bien encomendar la realización de análisis, ensayos, pericias u otras pruebas a organismos públicos o a instituciones privadas técnicamente competentes.
- j- CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN. En el caso en que las Comisiones de Recepción y/o las áreas usuarias y/o requirentes verifiquen:
- a) que la prestación cumple con las condiciones establecidas en los documentos que rigieron el llamado, así como en los que integran el contrato: procederá a otorgar la conformidad de la recepción.
 - b) la existencia de cantidades o servicios faltantes: deberá intimar al proveedor para que proceda a la entrega en el plazo que fije al efecto.
 - c) que los bienes no cumplen con lo solicitado: deberá rechazar los elementos e intimar al proveedor a reemplazarlos por otros que cumplan con el pliego de bases y condiciones particulares, dentro del plazo que fije al efecto.
 - d) que los servicios no cumplen con lo solicitado: deberá intimar al proveedor a que realice las acciones que fueran necesarias para prestar los servicios conforme a pliego dentro del plazo que fije al efecto.
- k- Las Comisiones de Recepción y las áreas usuarias y/o requirentes (o Dir. de Compras a su requerimiento) deberá realizar en forma obligatoria las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d) si el cumplimiento de la prestación, a pesar de dichas intimaciones, aún pudiera efectuarse dentro del plazo fijado en el pliego de bases y condiciones particulares.
- l- En aquellos casos en que ello no fuera posible, las Comisiones de Recepción y las áreas usuarias y/o requirentes (o Dir. de Compras a su requerimiento) también deberá realizar las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d), salvo cuando las necesidades de la Administración no admitieran la satisfacción de la prestación fuera de término o cuando no fuera posible ajustar la prestación. En estos casos, o bien cuando una vez intimado el cocontratante no hubiera cumplido dentro del plazo fijado al efecto, la Comisión deberá rechazar las prestaciones e informar los incumplimientos para que se inicien los trámites para aplicar las penalidades que correspondieran.

- m- Si la entrega de las cantidades o servicios faltantes o el cumplimiento de la prestación conforme a pliego, luego de la intimación, se realizara fuera de los plazos de cumplimiento originalmente pactados, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento de la obligación.
- n- En el caso en que los elementos fueran rechazados y el cocontratante no hubiera integrado la garantía de cumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 80, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- o- **PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.** La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Hoja de firmas